

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

198

Fecha: 02/11/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2001 00220 01	Ejecutivo Singular	GABRIEL PEREZ OSORIO	CARMELINA GARCIA PEDROZO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA//1. Se ordena oficiar al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente //CP	01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00807 01	Ejecutivo Singular	HALCON PLASTICOS LTDA	MARIA LUCELY RODRIGUEZ CALVACHE	Auto Ordena Conversión de Título (MENOR-ACTIVA)//1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//CP	01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2010 01067 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	JAIME IVAN TRUJILLO GOMEZ	Auto decreta medida cautelar MINIMA- ordena que proceda a remitir copia simple de los folios 15 y 27 del cuaderno de medidas cautelares con destino al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.//Laura Sanchez	01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2010 01067 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	JAIME IVAN TRUJILLO GOMEZ	Auto de Tramite (MINIMA)//el Despacho se abstendrá de ordenar oficiar al Juzgado de origen para que proceda a convertir los títulos judiciales que reposan allí, por cuanto dicho estrado ya certificó que no existían depósitos por cuenta de las medidas cautelares dictadas, según aparece dentro del expediente.//CP	01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00700 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.	PAULINA SARMIENTO	Auto Concede Recurso de Reposición REPONER para revocar lo decidido en el auto de fecha 28/09/2022//CP	01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 198		Fecha: 02/11/2022		Días para estado: 1		Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2013 00106 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA-	MARIO GERMAN HIGUERA ESPINOSA	Auto Ordena Pago de Título (MINIMA) /// ordena la entrega de dineros a favor del presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada /// se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada ///Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P /// SP	01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2013 00106 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA-	MARIO GERMAN HIGUERA ESPINOSA	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) ///Poner en conocimiento el contenido de la comunicación remitida por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA /// SP	01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00211 01	Ejecutivo Singular	PRESERCOR LTDA	ISESCO CONSTRUCTORA S.A.	Auto resuelve renuncia poder MINIMA- Niega renuncia de poder, por no cumple requisitos artículo 76 del C.G.P.//LAURA SANCHEZ	01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2013 00680 02	Ejecutivo Singular	LILIA DUARTE DE DIAZ	SALOMON PARDO CELIS	Auto Concede Recurso de Reposición REPONER para revocar lo decidido en el auto de fecha 23/09/2022//DECRETA el desistimiento tácito//CP	01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2014 00735 01	Ejecutivo Singular	FIDELIA GOMEZ	ALBA LUCIA MOJICA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi //CP	01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2014 00735 01	Ejecutivo Singular	FIDELIA GOMEZ	ALBA LUCIA MOJICA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//AL BANCO BBVA//oficiar al pagador del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA//CP	01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 001 2015 00007 01	Ejecutivo Singular	NELLY TATIANA CUADROS RODRIGUEZ	ROSALBA VACA TARAZONA	Auto Ordena Entrega de Título MINIMA-Ordena entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia y requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite//LAURA SANCHEZ	01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		198	Fecha: 02/11/2022		Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación		Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 005 2017 00090 01	Ejecutivo Singular	ELKIN RODRIGO ACEVEDO VILLAMIZAR	EDWIN ALEXANDER ALTAMAR M	Auto Ordena Conversión de Título (MÍNIMA)//conversión inmediata //Póngase en conocimiento y téngase en cuenta //CP		01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2018 00802 01	Ejecutivo Singular	IRMA EDITH ZAMBRANO GALVIS	ANA FRANCISCA ALBA DE ANGARITA	Auto tiene en cuenta abono (MÍNIMA) /// , téngase en cuenta los ABONOS reportados realizado por la parte demandada ALBA ROCIO CADENA ANGARITA /// serán primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de la liquidación de crédito /// SP		01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2018 00802 01	Ejecutivo Singular	IRMA EDITH ZAMBRANO GALVIS	ANA FRANCISCA ALBA DE ANGARITA	Auto que Ordena Requerimiento (MÍNIMA) ///pertinente requerir nuevamente a la parte ejecutante para que se sirva allegar los linderos exactos, completos y legibles del inmueble /// SP		01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2018 00810 01	Ejecutivo Singular	LEYDE MILENA CARRILLO	JENNY MARIEL CARREÑO RUEDA	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA- Ordena requerir a la parte ejecutante para que se sirva pronunciarse acerca de los abonos reportados y requiere a los sujetos procesales para que se sirvan presentar la liquidación del crédito actualizada. //LAURA SANCHEZ		01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2019 00442 01	Ejecutivo Singular	CARMEN LILIA MARTINEZ	ALEJANDRO MICHEL MARANTES MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento MENOR- Póngase en conocimiento el contenido de la respuesta proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA//Laura Sanchez		01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2019 00442 01	Ejecutivo Singular	CARMEN LILIA MARTINEZ	ALEJANDRO MICHEL MARANTES MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento MENOR-se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, para su cumplimiento cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//LAURA SANCHEZ		01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2019 00753 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	HERNANDO SUAREZ ROJAS	Auto que Ordena Requerimiento (MÍNIMA) /// ordena requerir a las entidades financieras BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS y BANCOLOMBIA. /// Abstenerse el Juzgado de ordenar requerir al BANCO COLPATRIA /// SP		01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		198	Fecha: 02/11/2022		Días para estado: 1		Página: 4
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 011 2019 00815 01	Ejecutivo Singular	YOHANA YANETH BADILLO PULIDO	EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ	Auto de Tramite MINIMA-ordena oficiar al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso //LAURA SANCHEZ	01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2019 00815 01	Ejecutivo Singular	YOHANA YANETH BADILLO PULIDO	EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la Tesorería de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y ordena oficiar a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER//LAURA SANCHEZ	01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2019 00815 01	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	CAMILO ALFONSO MALDONADO SERRANO	Auto Toma Nota de Remanente (MINIMA)/// requerir a la parte ejecutante para que se sirva allegar los linderos exactos, completos y legibles de los inmuebles embargados /// ordena oficiar al JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente /// SP	01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2020 00114 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA	LAURENT SAAVEDRA GODOY	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la POLICÍA NACIONAL y la nota devolutiva emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.//Laura Sanchez	01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2020 00114 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA	LAURENT SAAVEDRA GODOY	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA- requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada,para su cumplimiento cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.//LAURA SANCHEZ	01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2020 00346 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	ROBINSON SILVANO GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la POLICÍA NACIONAL // SP	01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 198		Fecha: 02/11/2022			Dias para estado: 1		Página: 5
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 018 2020 00346 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	ROBINSON SILVANO GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) Previo a proveer acerca de la liquidación del crédito en esta ejecución y con el fin de precaver una nulidad por indebida notificación, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante dentro del término de ejecutoria // SP	01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2021 00109 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE RAFAEL RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento (MENOR)1.Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS. SP PÚBLICOS DE BUCARAMANGA	01/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J08-2001-00220-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** comunica el embargo de un remanente. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** toma nota de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **JESUS ARTURO DÍAZ MANTILLA** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001-40-03-004-2001-00748-01** y comunicado mediante el oficio No. **0442** del **30/03/2022**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, a través del cual se permite informar lo siguiente:

En atencion a lo solicitado en el oficio de referencia me permito Informarle que a la fecha se encuentra inscrito remanente en favor de GABRIEL PEREZ OSORIO de acuerdo a solicitud del Juzgado 3 civil mpal de Ejecucion de Sentencias Proceso con Radicado 2001-00220-01 mediante Resolucion No. 365607 de nov 25 de 2020.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 198 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fe6990f28b75a83af689809e08dcd9881873977823123b8122b474659416fc**

Documento generado en 01/11/2022 03:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga se pronuncia sobre la conversión de títulos judiciales. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa lo siguiente:

Señor(es):
Oficina De Ejecución Civil Municipal - Seccional Bucaramanga

Por medio de la presente me permito informarle que se realizó conversión de Depósitos judiciales para proceso de la referencia

Anexo:
- PDF Autorización conversión (1 Folio)
Sírvasse proceder de conformidad.

2. Atendiendo el dinero que se colocó a disposición por el Juzgado de origen, en virtud de una medida cautelar, sería del caso proceder conforme a los parámetros del artículo 447 del C.G.P, es decir, ordenar la entrega respectiva a favor de la parte actora por cuenta del crédito y las cosas, si no se detallara que el crédito que aquí se ejecuta se halla cautelado, según lo establecido en el auto de fecha 20/08/2013. En consecuencia, el Despacho acatando la medida cautelar prenotada, ordena a la Secretaría del Centro de Servicios la conversión inmediata de la suma de **(\$4.402.54)**, a favor de la causa que se ventila ante el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga (hoy Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga) bajo la radicación No. 68001400301520130051200. Procédase de conformidad.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005cdab77b322659ba663b0739f17354780d1f69d1083b2abc49916751a2ffc0**

Documento generado en 01/11/2022 03:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J13-2010-01067-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT S por la parte demandada **JAIME IVAN TRUJILLO GOMEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA y BANCO SERFINANZA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$4.200.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado con la radicación No. **680014003001201654001**, en donde informa lo siguiente acerca del requerimiento que antecede:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha catorce (18) de marzo de 2022, se ordenó oficiar a ustedes con el fin de informar que, en el presente expediente obran dos solicitudes de embargo de remanente de los bienes del demandado JAIME IVAN TRUJILLO GOMEZ. Ambas fueron emitidas por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, la primera dentro del expediente bajo radicado N° J015-2009-325 de la cual se TOMO NOTA de remanente mediante auto calendarado 29 de octubre de 2020 y comunicada a través de oficio N° 10576 del 13 de noviembre de 2020.

La otra solicitud fue expedida en el proceso bajo radicado N° J13-2010-1067, de la cual NO SE TOMO NOTA de remanente, toda vez que ya existía toma nota de los bienes del mismo demandado, tal cual consta en auto 1 de febrero 2021 y comunicada mediante oficio N° 0263 del 8 de febrero de 2021.

Igualmente, se le solicita al despacho se sirvan remitir nuevamente los folios 15 y 27 del cuaderno de medidas cautelares.

Sírvase proceder de conformidad.

TERCERO: Atendiendo lo consignado en la comunicación que antecede, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir copia simple de los folios 15 y 27 del cuaderno de medidas cautelares con destino al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se tramita identificado con la radicación No. **680014003001201654001**. Procédase de conformidad.

CUARTO: En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante dirigida a que se requiera a un Juzgado, el Despacho no accederá a ello, toda vez que le corresponde a la parte interesada —a ostentar plena legitimación bajo los presupuestos del artículo 466 del C.G.P realizar todas las gestiones pertinentes ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. **680014003001201654001**, con el fin de que se supere el supuesto error cometido por ese estrado al no tomar nota del embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada **JAIME IVAN TRUJILLO GOMEZ**.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4736dc4b441194a09508ddf2eaf9c05adac6f8768a4c056b5a5d5322ee3c7f29**

Documento generado en 01/11/2022 03:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de ordenar oficiar al Juzgado de origen para que proceda a convertir los títulos judiciales que reposan allí, por cuanto dicho estrado ya certificó que no existían depósitos por cuenta de las medidas cautelares dictadas, según aparece dentro del expediente.
2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1be8f34ab38c1d6ea86e24af04298be1652e6ef7e5a9f075d9aa283c7eb680**

Documento generado en 01/11/2022 03:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-009-2012-00700-01
DEMANDANTE: ALDÍA S.A.
DEMANDADOS: JAIME REYES QUINTERO
PAULINA SARMIENTO RUEDA

Auto resuelve recurso de reposición

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte ejecutante, en contra de lo decidido en el auto de fecha 28/09/2022, a través del cual se ordenó la terminación de este proceso por desistimiento tácito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ANTECEDENTES
República de Colombia

La parte ejecutante solicita que se revoque lo dispuesto en el auto censurado y, en su defecto, se prosiga con la ejecución. Los argumentos que sustentan el reproche se plantean de esta forma:

“(…) 3.4 Conforme a lo anterior, la solicitud de medidas cautelares y el decreto de las mismas, son actuaciones que impiden la declaratoria de desistimiento tácito por cuanto la medida cautelar se encamina a obtener la satisfacción del derecho que se pretende en el proceso ejecutivo que es el pago de una obligación dineraria en esas condiciones la decisión del Despacho es contraria a la norma que aplica y por tanto habrá de revocar íntegramente la providencia objeto de recursos. 3.5 Adicionalmente la falta de actualización del crédito en nada impide las medidas cautelares, y en el momento en que el juzgado la requirió no es necesaria porque no hay dineros que entregar, ni se está en un próximo remate de bienes, pues, no ha habido bienes secuestrados, ni avaluados. Conforme a lo anterior, no se encuentran dados los requisitos para la declaratoria de desistimiento tácito, con posterioridad a la sentencia que ordeno llevar adelante la ejecución, dado no ha transcurrido el término de dos años legalmente previsto,

y el último decreto de medidas cautelares data del 5 de agosto de 2022. Con lo anterior, dejo sustentado los recursos interpuestos (...).”

ACTUACIÓN JUDICIAL

El 07/10/2022, se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso impetrado a la parte ejecutada, quien guardó silencio.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

A partir de lo advertido, el Despacho considera que existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado por vía del recurso invocado por la parte ejecutante. A continuación se explica el porqué:

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso:



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla con la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Del contexto de la norma referida se colige que el sujeto cuya conducta omisiva da lugar a la aplicación de la modalidad extraordinaria de terminación de los procesos judiciales, por el desistimiento tácito, es aquel que ha formulado la demanda, la denuncia del pleito, el llamamiento en garantía, el incidente, o cualquiera otra actuación promovida a instancia suya como la solicitud de una medida cautelar. Igualmente se estableció la conducta, que es el incumplimiento de la carga o la no realización dentro del proceso del acto ordenado por el juez en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estados del auto que lo requirió.

La carga procesal que se estima necesaria para continuar con el trámite procesal, debe ser ordenada por el juez mediante auto que se notificará por estado. En el auto, el Juez deberá conferirle a la parte un término de treinta (30) días para cumplir la carga. Vencido este término, si la parte que promovió el trámite no actúa dentro del proceso, es decir, aportando las diligencias exigidas, el Juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente.

Por otra parte, el artículo 446 del C.G.P, dispone que para la liquidación del crédito se seguirán estos parámetros: (i) ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios; (ii) de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada; (iii) vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Igualmente, el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, prevé en torno a la reliquidación del crédito que "(...) *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*".

Precisamente, conforme a las dos últimas premisas normativas atrás esbozadas es que el Despacho encuentra el quiebre de la providencia recurrida, dado que conforme a la regla establecida en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, no se podía realizar dentro de este proceso el requerimiento ordenado en el auto repelido dirigido a que se cumpliera con la actualización del crédito por los sujetos procesales.

En efecto, resulta pertinente señalar que, conforme a lo enunciado en el artículo del artículo 446 del C.G.P, después de que cobre ejecutoria el auto o la sentencia favorable al demandante que ordene avaluar, rematar los bienes y seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. Es de acotar, que en este proceso ya se cumplió con la situación descrita en la norma evocada, toda vez que luego de la expedición del auto que ordenó abrir la ejecución forzada, se presentó la liquidación del crédito por el extremo ejecutante, y corrido el traslado de rigor, se modificó la misma por medio del auto emitido para el 20/05/2015. Así, se vislumbra que las partes, en especial, la actora, cumplió con lo que corresponde frente al trámite de la liquidación del crédito, según la regla prenotada.

En lo que respecta a la actualización de la liquidación del crédito, el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, enseña que de la misma forma se procederá cuando se trate de renovar el monto de la obligación adeudada en los casos previstos en la ley, para lo cual se deberá tomar como base la liquidación que esté en firme, de manera que, sería contrario a los principios que orientan el proceso, aceptar una tesis encaminada a insinuar que en cualquier momento dicha reliquidación resulta procedente por el sólo querer de las partes o por insinuación del Juez.

En tal sentido, el Despacho recalca bajo la tesis que se viene aplicando, que al adicionar el legislador en el Código General del Proceso la disposición normativa analizada con la inclusión de la expresión "*en los casos previstos en la ley*", se busca, a no dudarlo, limitar esa posibilidad a los eventos en los cuales se considera — NECESARIO- y —ÚTIL- la actualización del crédito. Precisamente, esos "*casos previstos en la ley*", deben buscarse de manera sistemática en el Código General del Proceso, y son a saber:

✓ Cuando por virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al demandante de su producto "*hasta concurrencia de su crédito y las costas...*" — artículo 455 *ibídem*, numeral 7-.

✓ Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas, con el objeto de finiquitar la ejecución por pago — artículo 461 *ibídem*, inciso 2-.

✓ En los eventos en que se están entregando títulos y es preciso saber a ciencia cierta el momento en que el proceso debe darse por terminado por pago total de la obligación (artículo 447 C.G.P).

✓ Aquellos previstos en los artículos 451, 453 y 467 numeral 5 del C.G.P, donde es forzoso tener certeza del total del crédito adeudado.

De cara a lo anterior, el Despacho concluye que en el presente proceso no se encuentra en puridad de condiciones dentro de ninguno de los eventos a los que se hizo referencia para proceder a instar a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

De tal manera, que lo ordenado en el auto de fecha 28/09/2022 se repondrá para revocar y, en su lugar, se proseguirá con la actuación procesal, sin que se pueda conceder, claro está, el recurso de apelación que en subsidio se interpuso por la parte ejecutante, pues, por un lado, este proceso es de mínima cuantía, lo cual significa que es de única instancia; y, por otro, el auto motivo de reproche se entrará a reponer.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: REPONER para revocar lo decidido en el auto de fecha 28/09/2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación que en subsidio se interpuso por la parte ejecutante, según lo motivado en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c926b6f3f07a68738052ab5c5d2e5bbd35abe44349ce6fe6f2a9f27bc596806**

Documento generado en 01/11/2022 03:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Se le coloca de presente que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de esta ejecución. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c4751725b00089307eba30b4db67618917627c210e709cf8800adbe6697bcf**

Documento generado en 01/11/2022 03:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga se pronuncia sobre la conversión de títulos judiciales. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa lo siguiente:

Señor(es):
Oficina De Ejecución Civil Municipal - Seccional Bucaramanga

Por medio de la presente me permito informarle que se realizó conversión de Depósitos judiciales para proceso de la referencia

Anexo:
- PDF Autorización conversión (1 Folio)

Sírvase proceder de conformidad.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7620602d98ed9f79ee395cbd76c7a26fed835814ba96f450bffcfe8bc63632d**

Documento generado en 01/11/2022 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J14-2013-00211-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia de un poder al proceso. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia al endoso en procuración que fue presentada por el abogado de la parte demandante **PRESERCOR LTDA.**, porque no se allegó con la petición la comunicación remitida de forma física o virtual y radicada ante el poderdante informando acerca de la actuación en cuestión, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd42a85d6812b20bdb39d78803f5c22e061222d25fcb08229116f14481afbdba**

Documento generado en 01/11/2022 03:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-002-2013-00680-01
DEMANDANTES: JOBO DIAZ
LILIA DUARTE DE DIAZ
DEMANDADO: SALOMÓN PARDO CELIS
Auto resuelve recurso de reposición

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Se procede a resolver dentro del proceso de la referencia el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el ejecutado **SALOMÓN PARDO CELIS**, en contra del auto de fecha 23/09/2022, a través del cual no se ordenó la terminación de la presente causa por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

La parte recurrente solicita que se reponga el auto repelido y, en su lugar, se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito. Con el fin de sustentar esta posición, se proponen los siguientes argumentos:

Que “(...) el artículo 317 del C. G. P, establece tácitamente que el proceso una vez cuente con sentencia ejecutoriada o auto que ordene seguir adelante y este inactivo por más de dos años, el demandado podrá citar el artículo en mención para la aplicación del desistimiento tácito, por lo anterior teniendo en cuenta que el 22 de julio del 2016 se presentó la última liquidación del crédito por parte del demandante, sin que desde esa fecha se avizoren ninguna otra actuación solamente se presentó el 23 de julio de 2019, la solicitud de la aplicación del desistimiento tácito, el cual me fue negado por esta instancia judicial a pesar de haber transcurrido más de dos años, no concedió dar aplicación a la figura del desistimiento tácito”.

Que “(...) inconforme con esta decisión, nuevamente el día 09 de junio de 2.021, presente otra petición para que se diera aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, numeral dos (2), solicitud que fue resuelta el 16 de junio del 2021 negando de nuevo la aplicación al desistimiento tácito”.

Que “(...)” *En atención a que han transcurrido seis (6) años, reitere mi petición el día 12 de septiembre 2022 de dar aplicación del 317 del Código General del Proceso, numeral dos (2), solicitud que por tercera vez me fue negada el día 23 de septiembre del 2022”.*

ACTUACIÓN JUDICIAL

El 03/10/2022, se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso impetrado a la parte ejecutante, quien guardó silencio dentro del término concedido.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

A partir de lo advertido, el Despacho considera que existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado por vía del recurso impetrado por la parte recurrente, toda vez que en este asunto, a partir de la aplicación de un precedente emitido en sede de tutela por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se encuentran configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 del C.G.P. De ahí, que sea procedente la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito. A continuación se explica cómo es que se llega a la postrera conclusión:

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron

de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.”

De la norma en cita, queda claro que: (i) el desistimiento tácito procede a petición de parte o de oficio cuando se reúnan los requisitos para decretarlo; (ii) si el proceso cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se requiere que el expediente permanezca inactivo por más de dos (2) años; y (iii) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el citado artículo. Precisamente, acerca de esto último el operador judicial no sólo debe reparar en los referidos plazos objetivos (1 o 2 años, según el caso), sino también en las demás actuaciones “de cualquier naturaleza” llevadas a cabo por las partes durante el trámite del proceso, puesto que el desistimiento tácito constituye una forma anormal de terminación de los procesos que sólo sanciona la absoluta inactividad de los sujetos procesales.

Al respecto, vale destacar, como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga que el desistimiento tácito no es más que una “sanción”¹ y, por tanto, la norma que la contiene es de interpretación restrictiva, ello quiere decir que para aplicarla tienen que estar demostrados los hechos tipificados, en forma exacta y precisa. Entre ellos: (i) que durante el tiempo prescrito en la norma no se haya realizado ninguna actuación “de cualquier naturaleza”, itérese, por el juzgado o por las partes. Si la hay, no puede afirmarse que existe una absoluta inactividad de las partes o del aparato judicial y, en consecuencia, no podrá aplicarse la sanción.

Bajo tal marco conceptual, el Despacho precisa que este proceso ejecutivo ya cuenta con auto que dispuso seguir adelante con la ejecución bajo los presupuestos establecidos en su momento por el C.P.C y que, además, la última actuación, antes de resolverse acerca de la solicitud presentada por el señor **SALOMON PARDO CELIS**, fue aquella radicada para el **08/06/2021** que iba dirigida a que se decretara la terminación del proceso por el propio impulso de dicho sujeto, y, por ello, se generó la providencia del 16/07/2021, a través de la cual se decidió que la parte ejecutada “(...) *deberá estarse a lo resuelto en el auto del 13/08/2019, a través del cual el Despacho sentó las consideraciones del porqué no se accedía a la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos enunciados por el memorialista; circunstancias que no han variado para la hora de ahora. Además, cabe destacar, que la última actuación dentro del expediente, previo a la*

¹ Auto proferido el 27/05/2015 dentro del proceso identificado con la radicación 68001-31-03-009-1999-00718-01, siendo su ponente la Magistrada Mery Esmeralda Agón Amado.

presentación de la solicitud que se resuelve, data del 21/08/2019 (constancia secretarial – pasa al puesto), esto es, un periodo inferior al término de dos (2) años, por lo cual tampoco se cumple con dicho presupuesto normativo contemplado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P”.

Luego, para el 12/09/2022 el ejecutado **SALOMON PARDO CELIS** insistió una vez más en su solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito; deprecación que no fue de buen recibo, según lo considerado en el auto del 23/09/2022, a través del cual se dejó establecido: “(...) *se determina que no se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación útil, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito (12/09/2022), es de fecha 19/07/2021 (notificación por estado del auto que niega una solicitud de terminación por desistimiento tácito), es decir, han pasado 1 año; 1 mes; 3 semanas; 3 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, no se puede ordenar la terminación del procedimiento, dado que no aparece cumplido el término objetivo de los dos (2) años de inactividad consagrado en el artículo 317 del C.G.P”.*

Precisamente, contra la anterior providencia es que se promueve el recurso de reposición por la parte ejecutada, pues, en su sentir, si se cumplen con los presupuestos establecidos para que se ordene la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

Pues bien, para desatar el objeto litigioso que germina a partir de la censura interpuesta, el Despacho descende a manifestar que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC11191 del 09/12/2020 unificó las reglas jurisprudenciales de interpretación sobre el contenido del artículo 317 del C.G.P. Allí se señaló:

“Dado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para [que] se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”. “En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)”.

“Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

“Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término”.

“En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo”.

“Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio”.

“Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”.

“Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia”² (comillas y cursiva fuera del texto original).

Se extrae entonces del precedente jurisprudencial que se cita que sólo las actuaciones relevantes en el proceso pueden dar lugar a la “interrupción” de los lapsos previstos en el artículo 317 del C.G.P. Por tanto, conforme lo ha enseñado la prenotada Corporación “(...) no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o

² M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido»³.

Aplicando lo anterior a este caso en concreto, el Despacho detalla que la última actuación útil, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito por parte del ejecutado **SALOMON PARDO CELIS**, no es de fecha 19/07/2021, es decir, la notificación por estado que niega una petición de igual contexto a la antes citada, tal y como se plasmó en la providencia recurrida, ya que tal proveimiento no decidía algún trámite a instancia de las partes tendiente a lograr el pago de la obligación o cautelar bienes que permitieran dicho cometido. En verdad, dicho proveimiento lo que vino a resolver fue de manera negativa otra petición de terminación por desistiendo tácito provocada a instancias del prenombrado demandado.

Así las cosas, conforme a lo considerado atrás el Despacho debe proceder a analizar nuevamente cuál es la última actuación relevante en el proceso que puede dar lugar a la interrupción del término consagrado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, pues, como quedó decantado, la notificación por estado surtida para el 19/07/2021 sobre del auto emitido para el 16/07/2021, no sirve para tal cometido.

Entonces, un nuevo estudio de la última actuación útil que se refleja en este proceso tendiente “(...) *a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido (CSJ, STC4206-2021)*”, arroja como resultado que ella sería la realizada para el día 25/07/2016 (Notificación por estado del Auto que modifica la liquidación del crédito), pues es esta la que conduce de algún modo a darle impulso material a este proceso, comoquiera que a través de la misma lo que se quiere saber es a cuánto asciende la obligación para que el deudor de algún modo o a costa de sus bienes, entre a cancelar lo debido.

Establecido que, en verdad, la última actuación útil, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito (**12/09/2022**), es de fecha **25/07/2016** (notificación por estado del auto que modifica la liquidación del crédito), es decir, que han pasado 6 años; 1 mes; 2 semanas; 4 días, sin ninguna actuación que se considere como válida para interrumpir el término consagrado en el liberal b) del

³ Sentencia de tutela del 10/02/2022. STC1216-2022 Radicación nº 08001-22-13-000-2021-00893-01. M.P MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ.

numeral 2º del artículo 317 del C.G.P; tiempo al que deben descontarse el lapso en que los términos procesales se hallaron suspendidos con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 564 del 15/04/2020. Así, dicho descuento opera entre el 16/03/2020 (fecha de suspensión de los términos) y el 04/08/2020 (fecha de reanudación de términos para el conteo del tiempo de inactividad para la declaración de terminación por desistimiento tácito), esto es, 4 meses; 2 semanas; 5 días. En consecuencia, luego del descuento de términos, también se halla configurado el requisito de tiempo que contiene la regla normativa estudiada, por tanto, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte, se dejará por sentado que si bien en el auto de fecha 13/08/2019 no se accedió a la terminación por desistimiento tácito, en virtud a que se indicó *“(…) que mediante el auto de fecha 14/11/2013, el Juzgado de Conocimiento (Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga) ordenó el embargo del remanente de los bienes embargados o que por cualquier causa llegaren a desembargar de propiedad del demandado SALOMON PARDO CELIS dentro de los procesos que se adelantan en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con los radicados Nos. 2013-00504-00 y 2013-00497-00, respectivamente, respecto de los cuales dichas entidades judiciales informaron a través de los oficios Nos. 2027 del 25/11/2013 y 143 del 20/01/2014 que tomaban nota del embargo del remanente. De este modo, a raíz de lo expuesto no es viable la aplicación de la figura del desistimiento tácito, toda vez que la parte actora está a la espera de los bienes que llegasen a dejar a disposición de estos procesos con ocasión a la medida cautelar de embargo de remanente, para así poder obtener el pago de la obligación aquí ejecutada”,* el Despacho deberá recoger en esta providencia dicha tesis para darle paso a la terminación por desistimiento tácito solicitada por la parte demandada, dado que el extremo ejecutante se ha mostrado apático en demostrar ante las presentes diligencias alguna conducta proactiva o propositiva dentro de los procesos en los que se está a la espera de las resultas de los embargos de remanentes para que los bienes cautelados allí o lo que quede del producto de los mismos, se ponga a disposición de esta ejecución.

Finalmente, no se concederá el recurso de apelación que interpuso de manera subsidiaria la parte ejecutada, pues, por un lado, el proceso de la referencia es de mínima cuantía, lo cual lo hace de única instancia; y, por otro, el recurso de

reposición cumplió el efecto perseguido, esto es, que se entre a revocar la providencia recurrida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar lo decidido en el auto de fecha 23/09/2022, en virtud de lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: Con ocasión de lo resuelto en el numeral anterior, se **DECRETA** el desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P numeral 2º.

TERCERO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **SALOMÓN PARDO CELIS**, quedan a disposición del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado No. 68001400301920130079501 en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio **No. 00166** del **03/02/2014**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

QUINTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0f120871d408bf521869c29617b4bc62784cfaf5a9c446bb2bdca0a1a08f8b**

Documento generado en 01/11/2022 03:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J06-2014-00735-01



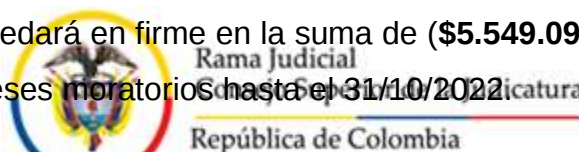
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvese proveer. Bucaramanga 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$5.549.097,80)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 31/10/2022.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0198** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **02 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6febb182844c66ceb5bb97deec3fac3c18a402de933ae8c44b8468f581ebd3**

Documento generado en 01/11/2022 03:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
JUZGADO TERCERO				RADICADO # J06-2014-00735													
				TITULO: LETRA													
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	01-mar-14	Saldo inicial		19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$1,700,000.00	\$1,700,000.00
1	31-mar-14	Intereses de mora	30	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,479.59	\$0.00	\$36,479.59	\$36,479.59	\$0.00	\$1,700,000.00	\$1,736,479.59
2	30-abr-14	Intereses de mora	30	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,446.51	\$0.00	\$36,446.51	\$72,926.10	\$0.00	\$1,700,000.00	\$1,772,926.10
3	31-may-14	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,674.76	\$0.00	\$37,674.76	\$110,600.86	\$0.00	\$1,700,000.00	\$1,810,600.86
4	30-jun-14	Intereses de mora	30	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,446.51	\$0.00	\$36,446.51	\$147,047.37	\$0.00	\$1,700,000.00	\$1,847,047.37
5	31-jul-14	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,160.89	\$0.00	\$37,160.89	\$184,208.26	\$0.00	\$1,700,000.00	\$1,884,208.26
6	31-ago-14	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,160.89	\$0.00	\$37,160.89	\$221,369.14	\$0.00	\$1,700,000.00	\$1,921,369.14
7	30-sep-14	Intereses de mora	30	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,949.56	\$0.00	\$35,949.56	\$257,318.71	\$0.00	\$1,700,000.00	\$1,957,318.71
8	31-oct-14	Intereses de mora	31	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,886.15	\$0.00	\$36,886.15	\$294,204.86	\$0.00	\$1,700,000.00	\$1,994,204.86
9	30-nov-14	Intereses de mora	30	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,683.87	\$0.00	\$35,683.87	\$329,888.73	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,029,888.73
10	31-dic-14	Intereses de mora	31	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,886.15	\$0.00	\$36,886.15	\$366,774.88	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,066,774.88
11	31-ene-15	Intereses de mora	31	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,954.88	\$0.00	\$36,954.88	\$403,729.76	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,103,729.76
12	28-feb-15	Intereses de mora	28	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,343.77	\$0.00	\$33,343.77	\$437,073.52	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,137,073.52
13	31-mar-15	Intereses de mora	31	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,954.88	\$0.00	\$36,954.88	\$474,028.40	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,174,028.40
14	30-abr-15	Intereses de mora	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,015.92	\$0.00	\$36,015.92	\$510,044.32	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,210,044.32
15	31-may-15	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,229.50	\$0.00	\$37,229.50	\$547,273.82	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,247,273.82
16	30-jun-15	Intereses de mora	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,015.92	\$0.00	\$36,015.92	\$583,289.73	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,283,289.73
17	31-jul-15	Intereses de mora	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,040.75	\$0.00	\$37,040.75	\$620,330.48	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,320,330.48
18	31-ago-15	Intereses de mora	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,040.75	\$0.00	\$37,040.75	\$657,371.23	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,357,371.23
19	30-sep-15	Intereses de mora	30	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,833.38	\$0.00	\$35,833.38	\$693,204.61	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,393,204.61
20	31-oct-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,160.89	\$0.00	\$37,160.89	\$730,365.49	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,430,365.49
21	30-nov-15	Intereses de mora	30	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,949.56	\$0.00	\$35,949.56	\$766,315.06	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,466,315.06
22	31-dic-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,160.89	\$0.00	\$37,160.89	\$803,475.94	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,503,475.94
23	31-ene-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,760.25	\$0.00	\$37,760.25	\$841,236.19	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,541,236.19
24	29-feb-16	Intereses de mora	29	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,298.99	\$0.00	\$35,298.99	\$876,535.18	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,576,535.18
25	31-mar-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,760.25	\$0.00	\$37,760.25	\$914,295.43	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,614,295.43
26	30-abr-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,944.28	\$0.00	\$37,944.28	\$952,239.71	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,652,239.71
27	31-may-16	Intereses de mora	31	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39,223.57	\$0.00	\$39,223.57	\$991,463.28	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,691,463.28
28	30-jun-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,944.28	\$0.00	\$37,944.28	\$1,029,407.56	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,729,407.56
29	31-jul-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,573.00	\$0.00	\$40,573.00	\$1,069,980.55	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,769,980.55
30	31-ago-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,573.00	\$0.00	\$40,573.00	\$1,110,553.55	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,810,553.55
31	30-sep-16	Intereses de mora	30	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39,249.20	\$0.00	\$39,249.20	\$1,149,802.75	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,849,802.75
32	31-oct-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$41,661.16	\$0.00	\$41,661.16	\$1,191,463.91	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,891,463.91
33	30-nov-16	Intereses de mora	30	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,301.45	\$0.00	\$40,301.45	\$1,231,765.36	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,931,765.36
34	31-dic-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$41,661.16	\$0.00	\$41,661.16	\$1,273,426.52	\$0.00	\$1,700,000.00	\$2,973,426.52
35	31-ene-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,244.08	\$0.00	\$42,244.08	\$1,315,670.60	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,015,670.60
36	28-feb-17	Intereses de mora	28	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$38,110.48	\$0.00	\$38,110.48	\$1,353,781.08	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,053,781.08
37	31-mar-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,244.08	\$0.00	\$42,244.08	\$1,396,025.15	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,096,025.15
38	30-abr-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,849.04	\$0.00	\$40,849.04	\$1,436,874.20	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,136,874.20
39	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,227.45	\$0.00	\$42,227.45	\$1,479,101.65	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,179,101.65
40	30-jun-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,849.04	\$0.00	\$40,849.04	\$1,519,950.69	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,219,950.69
41	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$41,644.48	\$0.00	\$41,644.48	\$1,561,595.17	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,261,595.17
42	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$41,644.48	\$0.00	\$41,644.48	\$1,603,239.65	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,303,239.65

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
JUZGADO TERCERO				J06-2014-00735				TITULO: LETRA									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39,476.44	\$0.00	\$39,476.44	\$1,642,716.09	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,342,716.09
44	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40,253.53	\$0.00	\$40,253.53	\$1,682,969.61	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,382,969.61
45	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$38,630.72	\$0.00	\$38,630.72	\$1,721,600.34	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,421,600.34
46	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39,612.69	\$0.00	\$39,612.69	\$1,761,213.02	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,461,213.02
47	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39,477.45	\$0.00	\$39,477.45	\$1,800,690.47	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,500,690.47
48	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,104.22	\$0.00	\$36,104.22	\$1,836,794.69	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,536,794.69
49	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39,460.54	\$0.00	\$39,460.54	\$1,876,255.23	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,576,255.23
50	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,845.97	\$0.00	\$37,845.97	\$1,914,101.20	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,614,101.20
51	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39,054.10	\$0.00	\$39,054.10	\$1,953,155.30	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,653,155.30
52	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,517.82	\$0.00	\$37,517.82	\$1,990,673.11	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,690,673.11
53	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$38,357.39	\$0.00	\$38,357.39	\$2,029,030.50	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,729,030.50
54	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$38,204.05	\$0.00	\$38,204.05	\$2,067,234.55	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,767,234.55
55	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,743.92	\$0.00	\$36,743.92	\$2,103,978.47	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,803,978.47
56	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,674.76	\$0.00	\$37,674.76	\$2,141,653.23	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,841,653.23
57	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,214.80	\$0.00	\$36,214.80	\$2,177,868.03	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,877,868.03
58	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,280.94	\$0.00	\$37,280.94	\$2,215,148.97	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,915,148.97
59	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,868.96	\$0.00	\$36,868.96	\$2,252,017.93	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,952,017.93
60	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34,100.48	\$0.00	\$34,100.48	\$2,286,118.41	\$0.00	\$1,700,000.00	\$3,986,118.41
61	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,229.50	\$0.00	\$37,229.50	\$2,323,347.90	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,023,347.90
62	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,932.97	\$0.00	\$35,932.97	\$2,359,280.88	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,059,280.88
63	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,178.04	\$0.00	\$37,178.04	\$2,396,458.92	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,096,458.92
64	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,899.78	\$0.00	\$35,899.78	\$2,432,358.70	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,132,358.70
65	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,075.08	\$0.00	\$37,075.08	\$2,469,433.78	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,169,433.78
66	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,143.73	\$0.00	\$37,143.73	\$2,506,577.51	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,206,577.51
67	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,932.97	\$0.00	\$35,932.97	\$2,542,510.48	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,242,510.48
68	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,765.81	\$0.00	\$36,765.81	\$2,579,276.29	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,279,276.29
69	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,451.02	\$0.00	\$35,451.02	\$2,614,727.31	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,314,727.31
70	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,438.70	\$0.00	\$36,438.70	\$2,651,166.01	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,351,166.01
71	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,197.25	\$0.00	\$36,197.25	\$2,687,363.26	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,387,363.26
72	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34,305.72	\$0.00	\$34,305.72	\$2,721,668.99	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,421,668.99
73	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,507.62	\$0.00	\$36,507.62	\$2,758,176.61	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,458,176.61
74	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34,884.07	\$0.00	\$34,884.07	\$2,793,060.67	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,493,060.67
75	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,193.09	\$0.00	\$35,193.09	\$2,828,253.76	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,528,253.76
76	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,928.92	\$0.00	\$33,928.92	\$2,862,182.68	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,562,182.68
77	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,071.47	\$0.00	\$35,071.47	\$2,897,254.16	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,597,254.16
78	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,366.67	\$0.00	\$35,366.67	\$2,932,620.82	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,632,620.82
79	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34,315.04	\$0.00	\$34,315.04	\$2,966,935.86	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,666,935.86
80	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,019.32	\$0.00	\$35,019.32	\$3,001,955.18	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,701,955.18
81	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,457.56	\$0.00	\$33,457.56	\$3,035,412.75	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,735,412.75
82	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,920.26	\$0.00	\$33,920.26	\$3,069,333.01	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,769,333.01
83	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,675.00	\$0.00	\$33,675.00	\$3,103,008.01	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,803,008.01
84	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$30,734.48	\$0.00	\$30,734.48	\$3,133,742.50	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,833,742.50
85	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,832.71	\$0.00	\$33,832.71	\$3,167,575.21	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,867,575.21
86	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$32,561.42	\$0.00	\$32,561.42	\$3,200,136.62	\$0.00	\$1,700,000.00	\$4,900,136.62

TERCERO
J06-2014-00735

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés de

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	31/10/2022 DEMANDANTE
\$ 1,700,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$3,849,097.80	\$0.00	\$ 0.00	\$ 5,549,097.80	
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **BANCO BBVA** se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la comunicación allegada por el **BANCO BBVA**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicha entidad, con el fin de informarle que continúa vigente la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **MARIA ISABEL GUERRERO**, quien se identifica con la C.C. No. 37.750.203, la cual fue decretada en el auto de fecha **18/03/2022** y comunicada a esa entidad con el oficio No. 1174 del 04/04/2022; previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables debe abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe la demandada **MARIA ISABEL GUERRERO**, conforme fue ordenado por el juzgado de origen (Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga) en el proveído del 19/11/2014 y comunicado a esa entidad a través de oficio No. 4039 del 19/11/2014. Cabe destacar, que dicha entidad para el 20/05/2015 respondió lo siguiente frente a la referida medida cautelar: *"La División de Gestión Humana del amb se permite informarle que la orden impartida por su Despacho, con Rad: interno No. R006681, respecto al descuento de la señora María Isabel Guerrero Jaimes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.750.203 de Bucaramanga no procederá ya que*

actualmente se le aplica embargo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil Mpal. Rad: 2014-00241, embargo Cooperativo ordenado por el Juzgado Quince Civil Mpal Rad: 2014-0053-00, tiene pendiente embargo del Juzgado Dieciséis Civil Mpal. oficio No. 1687 Rad: 2014-490-00, Juzgado Dieciocho Civil Mpal. Oficio No. 1762 Rad: 2014-00402-00. embargo ordenado por el Juzgado Sexto Civil Mpal. Oficio 2494 Rad: 2014-0043200, embargo ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo Mpal. Floridablanca Rad: 2014-00122-00, embargo ordenado Juzgado Primero Civil Mpal. Rad: 2014-000008-00, embargo ordenado Juzgado Doce Civil Mpal. Rad: 2014-00681-00, Juzgado Dieciocho Civil Mpal. Rad: 2014-00789-00, embargo ordenado Juzgado Tercero Civil Mpal. de Mínima y Menor Cuantía en Descongestión Rad: 2014-00271-00. En cuanto a la señora Alba Alicia Mojica Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía número 63.333.921 de Bucaramanga, no procederá ya que actualmente se le aplica orden Cooperativa Comunidad y Juzgado Noveno Civil Mpal. de Bucaramanga Rad: 2014-00104- 00 y tiene pendiente embargo ordenado por el Juzgado Sexto Civil Mpal. de Mínima Cuantía Rad: 2014-0024000, Juzgado Segundo Civil Mpal. de Mínima y Menor Cuantía de Descongestión Rad: 2014-00254-00, embargo ordenado por el Juzgado Segundo Civil Mpal de Mínima y Menor Cuantía Rad: 2014-00094-00, Juzgado Sexto Civil Mpal. Oficio No. 1260 Rad: 2014-263, Juzgado Dieciocho Civil Mpal. Rad: 2014-00402-00, embargo ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mínima Cuantía Rad: 2014-00472-00, embargo ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Mínima y Menor Cuantía de Descongestión Rad: 2013-0152-00, embargo ordenado por el Juzgado Doce Civil Municipal Rad: 2014-00681, orden Cooperativa de Comultramub Ltda., embargo ordenado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal Rad: 2014-00738".

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60469467a6a6c9632a6ee656a241b5e7224082fc8da71c92c0f42c45c299bf88**

Documento generado en 01/11/2022 03:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los memoriales que anteceden para lo que estime proveer. Sírvaselo proveer. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Detallando la solicitud de la parte actora y el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c09de3058aaf16dac6e12467494326d37d99ed28a7febb56cd5f37246efb6b5**

Documento generado en 01/11/2022 03:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez colocándole de presente que el señor **YURI JOSE FONSECA CHAVEZ** allega un soporte de pago. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno lo expuesto por el señor **YURI JOSE FONSECA CHAVEZ**, en donde se expone:

YURI JOSE FONSECA CHAVEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en intuito propio como persona natural, me dirijo a su honorable despacho con el fin de informar que se realizó consignación por concepto de devolución de dineros por valor de \$500.000

2. Conforme a lo solicitado por el señor **YURI JOSE FONSECA CHAVEZ**, el Despacho le coloca de presente que para la hora de ahora el saldo de los dineros que adeuda al proceso de la referencia, en virtud del cobro irregular de títulos judiciales, asciende a la suma de **(\$1.377.444.00)**.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios la conversión inmediata de la suma de **(\$500.000.00)**, la cual corresponde a los dineros consignados por el señor **YURI JOSE FONSECA CHAVEZ** por cuenta de los títulos judiciales que por error le fueron pagados. Dicha conversión operará a favor de la causa que se ventila ante el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga (hoy Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga) bajo la radicación No. 2017-0090. Procédase de conformidad.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MAGP

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804fc494b4435d79a22f83e6de01232f18e8bda256940b7b71e3fc44efa7046e**

Documento generado en 01/11/2022 03:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte demandante informa unos abonos. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta los **ABONOS** reportados en el memorial que antecede realizado por la parte demandada **ALBA ROCIO CADENA ANGARITA** en la siguiente forma:

AÑO 2019	
• ENERO	\$1.000.000
• FEBRERO	1.000.000
• AGOSTO	1.017.000
AÑO 2020	
• DICIEMBRE	\$ 300.000
AÑO 2021	
• MARZO	\$ 400.000
• ABRIL	\$ 300.000
• MAYO	\$ 200.000
• JUNIO	\$ 300.000
• SEPTIEMBRE	\$ 200.000
• NOVIEMBRE	\$ 300.000
Para un ABONO TOTAL por valor de CINCO MILLONES DIECISIETE MIL PESOS (\$5.017.000) M/CTE, los cuales serán tenidos en cuenta en la liquidación del crédito.	

Los anteriores abonos, vale destacarlo, serán primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de la liquidación de crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea6c16f7d362459e76dea98e3563d5b184bf20565c717979876371b1c9ad565**

Documento generado en 01/11/2022 03:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J20-2018-00802-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte ejecutante solicita el secuestro del predio cautelado. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a la parte ejecutante para que se sirva allegar los linderos exactos, completos y legibles del inmueble embargado distinguido con la M.I. No. **300-47258**, con el fin de verificar su actual situación jurídica. Ello, en atención a que el documento que obra en el expediente se encuentra poco legible en la totalidad de su contenido y se hace necesario entrar a proveer acerca del secuestro del referido bien inmueble.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

MAGP

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576edcf701b5c3ed16e9c186a30fe1050735a2d02c61a0b4b0f5c650f0a14c76**

Documento generado en 01/11/2022 03:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la demandada, a través del cual solicita que se proceda a liquidación del crédito. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a la solicitud presentada en el escrito que antecede, el Despacho coloca en conocimiento de la parte ejecutada que la presentación de la liquidación del crédito es una carga de los sujetos procesales, según lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. De ahí, que no pueda realizarse por el Despacho de manera oficiosa la liquidación pretendida.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva pronunciarse acerca de los abonos reportados por la parte ejecutada en el memorial que antecede.
3. Requerir a los sujetos procesales para que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P se sirvan presentar la liquidación del crédito actualizada.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a09861c3ba22dccd2c75240bc70e8e108bc50878f1d23d0b4ae0d331622ba2**

Documento generado en 01/11/2022 03:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** allega una nota devolutiva. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, en donde se informa lo siguiente:

El documento OFICIO Nro 1784 del 11-05-2021 de JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2021-300-6-29344 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

FALTA CITAR LA MATRICULA INMOBILIARIA COMO IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
(ART. 8 Y PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6423e16ef499c9f2cd5c70dee4403e9c02723e7068d042bebce635fe469130da**

Documento generado en 01/11/2022 03:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd3cad8245ba1e73a6260467cce30505a703f1a2c6002ae83e9ebb9c0c6bf41**

Documento generado en 01/11/2022 03:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a unas entidades bancarias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena requerir a las entidades financieras **BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS** y **BANCOLOMBIA**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero cautelables depositadas allí a favor de la parte demandada **HERNANDO SUAREZ ROJAS**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades, a través del oficio circular No. **4533** de fecha **10/12/2019** emitido por la Secretaría del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. Abstenerse el Juzgado de ordenar requerir al **BANCO COLPATRIA**, toda vez que ya obra dentro del proceso la nota devolutiva emitida por esa entidad, con el fin de dar respuesta a la medida cautelar que en su momento se le comunicó.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1020db6b1abd0d1d1731a1b55e7dfcfabf78675bf743d4023b49b843757d4592**

Documento generado en 01/11/2022 03:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J11-2019-00815-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8f904f35b01cbf3fdbd9da9aff196e02a0b49b0a71dd8d768bdc23296478a7**

Documento generado en 01/11/2022 03:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** solicita información sobre la medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la Tesorería de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, quien respecto a la medida cautelar dictada informa lo siguiente:

Sea esta la oportunidad de ofrecerle un cordial saludo y por medio de la presente, me permito informarle a su honorable despacho que una vez revisadas las bases de datos se logró verificar que a la demandada del presente proceso ejecutivo se le embargaron dineros y se pusieron a disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, de conformidad con la medida cautelar ordenada por el mismo despacho judicial, embargo que tenía como límite el valor de dos millones de pesos m/cte. \$2.000.000, valor que ya fue descontado en su totalidad de los honorarios percibidos por la señora **EYLEEN DAYANA CAMARGO C.C 1098695787** en la presente entidad como contratista.

Por lo anterior expuesto, comedidamente solicito a su honorable despacho informe si se debe seguir haciendo la retención por embargo y si es así, favor indicar el nuevo límite de la medida cautelar.

2. En atención a lo expuesto en el numeral anterior, el Despacho se abstendrá de requerir a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** para saber el estado de la medida cautelar, tal y como lo solicita la parte ejecutante en el memorial que precede.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, con el fin de informarle que la medida cautelar de embargo y retención del 50% del contrato por prestación de servicios que firmó la demandada **EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ** en su calidad de contratista, la cual fue decretada en el auto de fecha 19/07/2021 y comunicada a esa entidad con el oficio No. 2195 del 18/08/2021, continúa vigente y se limita nuevamente hasta en la suma de **(\$1.000.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **198** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **02 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c489c9d8da9624c34c1750b7f86617fe68f1df49224bf7d79fdc3e1f340433cb**

Documento generado en 01/11/2022 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial, a través del cual la parte actora solicita fijar fecha y hora para diligencia de secuestro. Finalmente, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva allegar los linderos exactos, completos y legibles de los inmuebles embargados. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización de los bienes al momento de realizarse el secuestro.
2. Se ordena oficiar al **JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **CAMILO ALFONSO MALDONADO SERRANO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **680014003003-2018-00555-00** y comunicado mediante el oficio No. **1107** del **09/08/2022**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b94af7dd6358857b1566a798a4a0c676d4718089cd04101848397a097b772b**

Documento generado en 01/11/2022 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** allegó el certificado de tradición del inmueble embargado dentro del presente diligenciamiento, a través del cual informa el registro de dicha medida cautelar. A su vez, se le coloca de presente a su señoría un memorial allegado por la **POLICIA NACIONAL**, mediante el cual se pronuncia sobre una cautela decretada en este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, a través del cual informa lo siguiente:

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-005276-DIPON del 29/01/2022, allegado a esta Dependencia el 02/02/2022, mediante el cual se ordenó el CAMBIO DE CUENTA en la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 02/02/2022 se registró la MODIFICACIÓN en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV 20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial, en la cuenta a ordenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga No. 680012041802.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva emitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través del cual brinda un pronunciamiento frente al registro de una medida cautelar, así:

ANOTACIÓN: Nro: 22	Fecha 1/9/2021	Radicación 2021-300-6-34498	
DOC: OFICIO 1585	DEL: 30/8/2021	JUZGADO VENTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION:	MEDIDA CAUTELAR :	0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD:	
680014003025-2020-00114-00			

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INMOBILIRIA ESTEBAN RIOS S.A.S. NIT 890207305
A: SAAVEDRA GODOY LAURENT CC# 91520774 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 20 No. corrección: 1 Radicación: 2017-300-3-2118 Fecha: 14/12/2017

CORREGIDO DIGITACION NOMBRE DE LA TITULAR "LAUREN" POR ""LAURENT"" VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012.

Anotación Nro: 21 No. corrección: 1 Radicación: 2017-300-3-2118 Fecha: 14/12/2017

CORREGIDO DIGITACION NOMBRE DE LA TITULAR "LAUREN" POR ""LAURENT"" VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c45e9d5895786fc37ee268cf6f11d1df8c5622de4ed320bdfc06e7961282f2**

Documento generado en 01/11/2022 03:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05c72b4bdef50c078790a16baf2e86041a03f86b8b237f780e98aeb3a99733d**

Documento generado en 01/11/2022 03:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole la respuesta emitida por el pagador de la **POLICÍA NACIONAL**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, a través del cual informa lo siguiente frente a una medida cautelar:

Asunto: Respuesta al oficio No.380 del 17 de marzo de 2022

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20200034600
DEMANDANTE: COOPERATIVA PRECOMACBOPER
DEMANDADO(A): ROBINSON SILVANO GONZALEZ RODRIGUEZ
NIT. 9013869524
C.C. 1099205204

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-007827-MEBUC del 17/03/2022, allegado a esta Dependencia el 19/03/2022, mediante el cual se ordenó el CAMBIO DE CUENTA de la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 23/03/2022 se registró la MODIFICACIÓN en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional del embargo:

Excedente SMLV	20.00%
----------------	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial, en la cuenta a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga No. 680012041802.

De no estar acorde al presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea5d1199885eec2e3ad8c2700107869b65162619d24c2f61d09d0fc9115feb0**

Documento generado en 01/11/2022 03:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que el Juzgado de origen procedió a convertir los títulos judiciales que allí reposaban a favor de este diligenciamiento. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a proveer acerca de la liquidación del crédito en esta ejecución y con el fin de precaver una nulidad por indebida notificación, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva allegar al trámite de la notificación por aviso del mandamiento ejecutivo que se surtió con el demandado **ROBINSON SILVANO GONZALEZ RODRIGUEZ**, toda vez que el expediente se remitió por el Juzgado de origen solamente con la constancia de haberse surtido el trámite del artículo 291 del C.G.P. para lograr la notificación personal del sujeto procesal en cuestión.

Cumplido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4605b07497ea07f4fc1130ee316b53ac353c6a6f8824fca07e1350e46179815**

Documento generado en 01/11/2022 03:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** allega una nota devolutiva. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de noviembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, en donde se informa lo siguiente:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 8 de Septiembre de 2021 a las 11:06:52 am

El documento OFICIO Nro 1619 del 11-08-2021 de JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2021-300-6-31792 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-300-1-159229

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 198 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc67db78cd083e705a76b2a1186ad930be787ea28625ffd0a11e6b7b6efb8175**

Documento generado en 01/11/2022 03:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>